Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 07/05/2021	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 15

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2020-000213-00	**PROPOSTA NÚM.** 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual de l'article 5.20.3 de les Normes Urbanístiques del Pla Parcial del Sector PRR-14 'Beniferri'.	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00002-O-00015

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 07/10/20 (RGE: I00118 2020 00115387) por el representante de la mercantil 'Gasolinera La Rotonda, SL', se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri.

SEGUNDO. El 08/10/20 se solicita informe previo al Servicio de Planeamiento para iniciar el procedimiento ambiental.

TERCERO. El 13/01/21 se emite informe favorable por el Servicio de Planeamiento sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental, iniciándose el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 20/01/2021.

CUARTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, se admite a trámite el procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégico y consulta del expediente de la modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri.

QUINTO. En el expediente ha informado el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, el 29/03/20, concluyendo que no se detecta incidencia medioambiental en el citado instrumento de planeamiento en el ámbito competencial de licencias urbanísticas.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri consiste en modificar el artículo 5.20.3 de las Normas del mencionado Plan Parcial, relativo a los usos admisibles en la manzana grafiada en el Plan Parcial como TER-3B.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri se circunscribe a la subzona TER-3B de la manzana 3 del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación del artículo, lo que implicaría restringir los usos terciarios para las subzonas TER-3 establecidos en el PGOU vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Alternativa 1: propone la modificación del artículo 5.20 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Sector PRR-14 de Beniferri, que implicaría suprimir las restricciones sobre usos terciarios que introdujo ese Plan Parcial respecto de las determinaciones establecidas en el PGOU para las subzonas TER-3.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Federación de Asociaciones de Vecinos y a la Federación Valenciana de Asociaciones de Locales de Comerciantes (FEVALCO).

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que la propuesta suprime las restricciones sobre usos terciarios que introdujo el Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri respecto de las determinaciones establecidas en el PGOU para las subzonas TER-3.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, no se trata de la elaboración completa de unas normas urbanísticas, sino de la modificación de un artículo de las ya existentes, considerando que no es necesario elaborar este informe al no tratarse de un proyecto normativo, teniendo en cuenta, además, que la modificación de este artículo no va a producir impacto alguno, o como mucho un impacto neutro, en este ámbito.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se reproduce lo dispuesto en el punto anterior respecto a la no necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo que incluya el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia por las razones expuestas en el mismo; todo ello teniendo en cuenta que la implantación de determinados usos terciarios, como pueden ser los salones de juego, casa de apuestas, casinos, etc, tienen que cumplir, respecto a su implantación, unas limitaciones y exigencias establecidas por la administración sectorial correspondiente.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri, instada por la mercantil 'Gasolinera La Rotonda, SL', no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del artículo 5.20.3 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PRR-14 de Beniferri instada por la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Id. document: a8V6 kXwQ ficy skr/ Fb2l 3HP9 D5Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'Gasolinera La Rotonda, SL', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Sexto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	07/05/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044